REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 21 de 2022

REF: N° 11001400307820l9-01587-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

1. La censura

El recurrente advierte que la providencia que libró mandamiento de pago no cuenta ni con fecha ni con constancia de su publicación en estado.

2. Consideraciones

Ciertamente el mandamiento de pago que obra a folio 20 del archivo digital 001 no contiene la fecha en que fue proferido el mismo, ni la de notificación por estado. No obstante, de la constancia secretarial visible en el archivo digital 008 que contiene el reporte del proceso publicado en el sistema judicial SIGLO XXI, cuyo acceso es de público conocimiento a través de los canales oficiales de la Rama Judicial (https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso), es posible identificar que la fecha de la actuación corresponde al día 27 de septiembre de 2019 y que su notificación por estado se realizó al día hábil siguiente, esto es, el 30 de septiembre de 2019; la consulta pública incluso permite verificar con exactitud, la hora exacta en que se cargó al sistema la información, cumpliendo así con el presupuesto establecido en el art. 295 del CGP

Por ello, aunque ciertamente es una omisión del despacho no haber plasmado los datos, lo cierto es que la providencia se encuentra signada y la misma fue proferida de acuerdo con los parámetros del artículo 105 y 106 del CGP, de manera que si se considera que al interpretar la ley procesal el juez debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (cfr. art. 11 del CGP), la irregularidad detectada por el demandado

en torno a la falta de constancia de la fecha de la providencia y la falta de constancia de la notificación por estado, en nada afecta sus garantías fundamentales, fundamentalmente porque tal como se acredita en el archivo digital 008, la actuación judicial contó con una fecha de actuación y de notificación en estado, la cual fue pública conforme al sistema de información de la gestión judicial, amén de que la providencia fue puesta en conocimiento del demandado con la notificación personal por mensaje dispuesta en el Decreto 806 de 2020, que le dio al mismo acceso a la totalidad del expediente, de manera que se cumplió a cabalidad lo previsto en los art. 290 y 295 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada Rosa Isabel Pérez Herazo.

SEGUNDO: Déjese constancia en autos de que la fecha de la providencia recurrida corresponde al día 27 de septiembre de 2019 y que su notificación por estado se realizó al día hábil siguiente, esto es, el 30 de septiembre de 2019, tal como se acredita en el archivo digital 008.

TERCERO: por secretaría, contabilícese el término previsto en el art. 442 del CGP, a partir del día siguiente al de la notificación en estado electrónico de la presente providencia (cfr. art. 118 CGP). Vencido el mismo, ingrese el proceso al despacho para garantizar la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ba5618e04b007295e530184d3a144b4d19ed50b1056074c59b9bfc3246da683
Documento generado en 20/02/2022 04:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica